



CUT: 177391-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0255-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 04 de abril de 2024

VISTO:

El Recurso impugnativo de reconsideración signado con Código Único de Trámite N° 177391-2023, interpuesto por el señor Félix Choquehuanca Bendezú, representante legal de la Empresa TECPROYS S.R.L, contra la Resolución Directoral N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 25 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el principio del debido procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados: a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados: a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda: a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, conforme lo dispone el numeral 217.1) del artículo 217° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el artículo 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 222° de la citada norma. En ese sentido, el recurso de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo hábil de notificado el acto cuestionado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 219° y 221° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó

el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 25 de enero de 2024, notificada válidamente al recurrente el 05 de marzo de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de Huamanguilla y Empresa TECPROYS S.R.L, con una multa pecuniaria de dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias al haberse configurado la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en el literal “b” del artículo 277 del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en: “construir puentes en las fuentes naturales de agua “Ayahuarcuna” y “Huamanhura”, sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; ubicado en el distrito de Huamanguilla, provincial de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, mediante el escrito del visto, el señor Félix Choquehuanca Bendezú, representante legal de la Empresa TECPROYS S.R.L, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 25 de enero de 2024; argumentando entre otros, que:

- a. La Autoridad ha incurrido en vulneraciones a principios y reglas jurídicas con la expedición de la Resolución 046-2024, toda vez que las obligaciones y disposiciones normativas contenidas en ella determinadas en función de su actividad regulatorio normativa, afectan directamente a la esfera jurídica de la Municipalidad Distrital de Huamanguilla y a la finalidad pública que su actividad persigue y a la empresa TECPROYS SRL de forma injustificada, irrazonable y desproporcional. Sobre ello, conviene precisar: las disposiciones normativas expedidas por la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO adolecen de tales vicios a razón de un SUSTENTO DEFICIENTE, que no ha considerado la información y documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Huamanguilla respecto a sus objetivos de fin público y la situación de las obras que viene ejecutando.
- b. La Municipalidad tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas garantizando la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio con los escasos recursos que el gobierno central le asigna, siendo uno de sus valores, el de dotar de servicios básicos que eleven el nivel de vida de la población beneficiaría. En esa línea, formula el expediente técnico del IOARR “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA HUAMANGUILLA - IGUAÍN "PUENTE AYAHUARCUNA", DISTRITO DE HUAMANGUILLA, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO AYACUCHO (...).
- c. Según el acta de inspección ocular el personal a cargo advierte de que mi representada viene ejecutando dos puentes 1). RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA HUAMANGUILLA - QUINUA "PUENTE HUAMANHURA", DISTRITO DE HUAMANGUILLA, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO AYACUCHO, con CUI N° 2529288. 2). RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA HUAMANGUILLA - IGUAÍN - PUENTE AYAHUARCUNA - DISTRITO DE HUAMANGUILLA, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO AYACUCHO- con Código Único de Inversiones 2529280.
- d. La Municipalidad Distrital de Huamanguilla otorga la buena pro al Consorcio vial Huamanguilla conformado por las empresas GRUPO E & H CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC 20606904704 CORPORACIÓN TROMMEL INGENIERIA CONSULTORIA CONSTRUCCION S.A.C con RUC. 20602262201. Derivado del AS-SM-5-2022-MDH-HTA/CS-2 para la ejecución de la obra:

RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA HUAMANGUILLA - QUINUA "PUENTE HUAMANHURA", DISTRITO DE HUAMANGUILLA, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO AYACUCHO, con CUI N° 2529288. Refrendado mediante contrato N° 160-2023.MDH/GM, de fecha 28/06/2023. El responsable técnico de la visita de campo ha conducido un error de forma y de fondo al contenido de la Resolución Directoral N° 0046-2024-ANA-AAA-MAN.

- e. TECPROYS S.R.L, solicita a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro se sirva valorar y merituar todos aquellos aspectos que se advierten en el presente recurso, así como en los documentos que se aportan como medios probatorios, con el objetivo de que reparen en conocer a detalle por qué el sustento ofrecido en el acta de inspección Ocular N° 085-2023-ANA-AAA-MAN-ALA- AYA-AT es defectuoso y, en esa medida, ha generado que las disposiciones normativas impuestas por la Resolución 046-2024 resulten gravosas, por lo que necesitan ser corregidas de inmediato. En esa línea, TECPROYS SRL solicita a la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO emitir una nueva resolución que reemplace la Resolución 046-2024, considerando las falencias advertidas por nuestro recurso de reconsideración en el punto 2.3 y, de ese modo, enmiende los aspectos cuestionados en nuestra reconsideración.

Que, respecto a lo argumentado por el administrado, acerca que “según el acta de inspección ocular el personal a cargo advierte de que mi representada viene ejecutando dos puentes 1). RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA HUAMANGUILLA - QUINUA "PUENTE HUAMANHURA", DISTRITO DE HUAMANGUILLA, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO AYACUCHO, con CUI N° 2529288. 2). RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA HUAMANGUILLA - IGUAIN - PUENTE AYAHUARCUNA - DISTRITO DE HUAMANGUILLA, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO AYACUCHO- con Código Único de Inversiones 2529280, debemos precisar que”:

- a. Las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador son acciones realizadas por la Administración a fin de evaluar si existen pruebas o indicios suficientes para presumir la comisión de una infracción; es decir, dichas actuaciones forman parte de una etapa preliminar con la finalidad de verificar si existen causas para dar inicio o no a un procedimiento administrativo sancionador.
- b. Según el acta de verificación técnica de campo, efectuada por la Administración Local de Agua Ayacucho en fecha 06.09.2023, se constató la construcción de obras permanentes: 1) en el cauce del riachuelo “Ayahuarcuna” sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua: Se ubicó el punto de interés en el riachuelo “Ayahuarcuna”, donde se realiza trabajos de CONSTRUCCION consiste en excavaciones en el cauce del riachuelo de 15 m x 20 m, altura H=4 – 5 m, todas realizadas con el uso de maquinaria pesada (retro excavadora) para la construcción de los componentes del puente Ayahuarcuna, entre las coordenadas UTM WGS'84: P1 (589 078 Este – 8 564 269 Norte) y P2 (589 092 Este – 8 564 264 Norte), en el marco del proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA HUAMANGUILLA - IGUAIN "PUENTE AYAHUARCUNA", DISTRITO DE HUAMANGUILLA, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO AYACUCHO” y 2) la construcción de obras permanentes en el cauce del río “Huamanhura”; sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua: Se ubicó el punto de interés en el río “Huamanhura”, donde se viene realizando trabajos de construcción de un puente consiste en excavaciones en el cauce del río, de una sección de 20 m x 15 m, altura H=4 - 5 m, todas realizadas con el uso de maquinaria pesada (retro excavadora) para la construcción de los componentes del puente Huamanhura, el cual se encuentra en plena ejecución (trabajos de concreto armado de los pilares en ambas márgenes),

- ubicado P1 (margen derecha); P2 (margen izquierda), entre las coordenadas UTM WGS'84: P1 (594 236 E y 8 561 255 N), y P2 (594 251 E y 8 561 235).
- c. Con Notificación N° 0303-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificada el 18 de setiembre de 2023, se comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de Huamanguilla y con Notificación N° 0302-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificada según el Acta de Notificación Bajo Puerta N° 000400, el 05 de octubre de 2023, se comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa TECPROYS S.R.L; por la infracción contenida en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “b” del artículo 277° del Reglamento de la Ley dispone que constituye infracción en materia de agua “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”; que si bien es cierto, dicha infracción imputada contiene varios supuestos para su aplicación, en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por: “construir puentes en las fuentes naturales de agua “Ayahuarcuna” y “Huamanhura”, sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.
 - d. Mediante el Informe Técnico N° 0125-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MMJQ, del 31 de octubre de 2023, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho, concluye que se encuentra acreditada la comisión de la infracción en materia de aguas por parte de la Municipalidad Distrital de Huamanguilla y la Empresa TECPROYS S.R.L; por lo que, calificando dicha infracción como GRAVE, recomienda imponer una sanción de multa pecuniaria para esta conducta infractora.
 - e. Con la Resolución Directoral N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 25 de enero de 2024, notificada válidamente al impugnante, el 05 de marzo de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de Huamanguilla y Empresa TECPROYS S.R.L, con una multa pecuniaria de dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias al haberse configurado la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en el literal “b” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en: “construir puentes en las fuentes naturales de agua “Ayahuarcuna” y “Huamanhura”, sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; ubicado en el distrito de Huamanguilla, provincial de Huanta, departamento de Ayacucho.

Que, entre los argumentos recogidos por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, se puede señalar que:

1. El ius puniendi es entendido como la facultad que tiene el Estado de castigar a las personas por las conductas que atentan contra bienes jurídicos protegidos y que, en un estado constitucional de derecho, se encuentra limitado por una serie de principios y normas que se encuentran previstos en su ordenamiento jurídico. Una de las vertientes en las cuales podemos ver el ejercicio del ius puniendi por parte del Estado es en el derecho administrativo sancionador y que, en nuestra legislación, se encuentra limitado por los principios contenidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos el principio de causalidad.
2. Sobre el particular, el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.
- De lo señalado podemos advertir que, el principio de causalidad obliga a la autoridad con facultades sancionatorias en el marco del procedimiento administrativo sancionador, a realizar un trabajo probatorio sobre la comisión de la conducta tipificada como infracción en una Ley.
 - En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, por medio de la Resolución Directoral N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 25 de enero de 2024, resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de Huamanguilla y Empresa TECPROYS S.R.L, al haberse configurado la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en el literal “b” del artículo 277 del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en: “construir puentes en las fuentes naturales de agua “Ayahuarcuna” y “Huamanhura”, sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; ubicado en el distrito de Huamanguilla, provincial de Huanta, departamento de Ayacucho.
 - La Autoridad consideró acreditada la responsabilidad por la Municipalidad Distrital de Huamanguilla y Empresa TECPROYS S.R.L, teniendo en cuenta los hechos constatados en la diligencia realizada en fecha 06.09.2023; no obstante, en el acta de dicha diligencia se indicó los siguiente:


PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego


ANA Autoridad Nacional del Agua

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N° 85 - 2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA-AT/MMUQ

1.- Lugar: <u>Puentes Ayahuarcuna y Huamanhura</u>	Fecha: <u>06-09-2023</u>	Hora: <u>10:00</u>	CUT N°: <u>177391-2023</u>
2.- Ubicación	Política	Geográfica (UTM WGS 84) Zona 18S	
	Distrito: <u>Huamanguilla</u>	Este (m): <u>589092</u>	
	Provincia: <u>Huanta</u>	Norte (m): <u>8564262</u>	
	Departamento: <u>Ayacucho</u>	Altitud (msnm): <u>3215</u>	
3.- Profesional que realiza la inspección	Nombres y Apellidos		Cargo que desempeña
	<u>Ing. Michael Jarama Quispe</u>		<u>Prof. Ala Spaucho-Hta</u>
4.- Relación de personas que han sido intervenidas	N° de DNI	Nombres y Apellidos	N° de celular / Correo Electrónico
	<u>70999667</u>	<u>Osman Sapaico Vargas</u>	<u>-</u>
5.- Descripción detallada de los hechos	<p><u>PRIMERO:</u> Se ubica, el primer punto de interés en coord. UTM UTM WGS 84: <u>589092E-8564262N</u>, cota 3215 msnm, políticamente entre los dist. Huamanguilla e Iyauja, prov. Huanta, dep. Ayacucho, que corresponde al cauce de la fuente hídrica <u>Riachuelo Ayahuarcuna</u>, en la que se evidencia:</p> <p><u>- Trabajos de ejecución de obra del "puente Ayahuarcuna" en la misma fuente natural (mismo cauce del riachuelo) bajo el proyecto: "Renovación de puente, en el (la) Camino Vecinal Ruta Huamanguilla - Iyauja "puente Ayahuarcuna" distrito Huamanguilla, provincia Huanta, departamento Ayacucho", consistente en excavación en mismo cauce del riachuelo una sección 15x20m aprox, altura H= 4-5m, para construcción del puente; todos paralizados a la fecha; cuya ubic. del tramo excavado se marcan derecha) y Pz (H=3215) en coord. UTM WGS 84: P1(589072E-8564262N), P2(589092E-8564262N), todos ejecutados por la empresa contratista <u>TECPROYS S.R.L</u> y la Municipalidad distrital de Huamanguilla.</u></p> <p><u>SEGUNDO:</u> Se ubica también el segundo punto de interés en coord. UTM WGS 84: <u>594249E-8561246N</u>, cota 3539 msnm, políticamente en comunidad <u>Quilurasa</u>, entre dist. Huamanguilla y Quispacancha y corresponde al mismo cauce de la fuente natural de agua <u>"Río Huamanhura"</u>, en la que se evidencia:</p> <p><u>- Trabajos de ejecución de obras del "puente Huamanhura" en el mismo cauce del Río Huamanhura, bajo proyecto: "Renovación de puente, en el (la) Camino Vecinal Ruta Huamanguilla - Quispacancha "puente Huamanhura" distrito Huamanguilla, provincia Huanta, departamento Ayacucho", CUI: 2529268, cuya obra consiste en: excavación en mismo cauce del río Huamanhura, una sección 20x15m altura H= 4-5m, para la construcción del puente Huamanhura, el cual está en plena ejecución (trabajos de concreto armado de los pilares ambos márgenes); ubicado P1(H=0) y P2 (H=2), coord. UTM WGS 84: P1(594250E-8561256N) y P2(594251E-8561257N), todos ejecutados por el Comité Vial Huamanguilla y la Municipalidad distrital de Huamanguilla.</u></p> <p><u>Secundino la VTC - II: se hizo.</u></p>		
6.- Firma de los participantes	 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ADMINISTRACIÓN DE AGUAS ING. MICHAEL JARAMA QUISPE ANALISTA TÉCNICO EN RECURSOS HÍDRICOS		

6. Al respecto, se observa que no se ha establecido un nexo causal entre la conducta infractora imputada y la presunta acción del administrado respecto de la construcción de obras permanentes en el cauce del río “Huamanhura”; donde se viene realizando trabajos de construcción de un puente consiste en excavaciones en el cauce del río, de una sección de 20 m x 15 m, altura H=4 - 5 m, todas realizadas con el uso de maquinaria pesada (retro excavadora) para la construcción de los componentes del puente Huamanhura, el cual se encuentra en plena ejecución (trabajos de concreto armado de los pilares en ambas márgenes), ubicado P1 (margen derecha); P2 (margen izquierda), entre las coordenadas UTM WGS'84: P1 (594 236 E y 8 561 255 N), y P2 (594 251 E y 8 561 235).
7. Por cuanto, no se ha acreditado que la Empresa TECPROYS S.R.L, sea el responsable por “construir el puente en la fuente natural de agua “río Huamanhura”, sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, más aún, si se tiene en cuenta que en el acta de inspección realizada en fecha 06.09.2023, se menciona también al CONSORCIO VIAL HUAMANGUILLA y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANGUILLA.
8. En tal sentido, no se ha cumplido con acreditar con medios probatorios idóneos la responsabilidad de la Empresa TECPROYS S.R.L, en la comisión de la infracción relacionada con la construcción del puente en la fuente natural de agua “río Huamanhura”.
9. Teniendo en cuenta que, la falta de prueba sobre la autoría de la infracción respecto de la construcción del puente en la fuente natural de agua “río Huamanhura”, se determina que se ha vulnerado el principio de Causalidad, puesto que sancionó al administrado sin haber acreditado fehacientemente un nexo causal que conlleve a concluir de manera inequívoca que la Empresa TECPROYS S.R.L, corresponde amparar el presente recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la Empresa TECPROYS S.R.L, contra la Resolución Directoral N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 25 de enero de 2024; debiendo ser declarado fundado y, en consecuencia, declarar la nulidad de dicho acto; y disponer que la Administración Local de Agua Ayacucho, retrotraiga el procedimiento administrativo sancionador y emita una nueva Notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa TECPROYS S.R.L y Municipalidad Distrital de Huamanguilla.

Que, mediante Informe Legal N° 0104-2024-ANA-AAA.MAN/iav de 04 de abril de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, efectuando la evaluación al recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la Empresa TECPROYS S.R.L, contra la Resolución Directoral N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 25 de enero de 2024, concluye que, debe ser declarado fundado y, en consecuencia, declarar la nulidad de dicho acto; y disponer que la Administración Local de Agua Ayacucho, retrotraiga el procedimiento administrativo sancionador y emita una nueva Notificación contra la Empresa TECPROYS S.R.L y Municipalidad Distrital de Huamanguilla solo por la comisión de la infracción tipificada en el literal “b” del artículo 277 del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en: “construir un (01) puente en la fuente natural de agua “Ayahuarcuna”, sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; ubicado en el distrito de Huamanguilla, provincial de Huanta, departamento de Ayacucho;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516- 2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar fundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la Empresa TECPROYS S.R.L, contra la Resolución Directoral N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 25 de enero de 2024, las razones se encuentran expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 25 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- Retrotraer el procedimiento, hasta la etapa de la Notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa TECPROYS S.R.L y Municipalidad Distrital de Huamanguilla solo por la comisión de la infracción consistente en: “construir un (01) puente en la fuente natural de agua “Ayahuarcuna”, sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; ubicado en el distrito de Huamanguilla, provincial de Huanta, departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- Al haberse amparado el argumento del recurso de reconsideración, carece de objeto analizar los demás argumentos del recurso impugnatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Empresa TECPROYS S.R.L; Municipalidad Distrital de Huamanguilla y comunicar a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO